

to acuden de San Bernarde, a la suma de mil seiscientas y veinte pesetas anuales, sin el abono de diez y siete pesetas anuales, a contar desde primeros comienzos.

año proximo venidero de mil novecientos diez y seis y veinte y seis a veintiún de diciembre al año, bajo las condiciones siguientes:

Adoptar, adoptar tal acuerdo en la fin

Primeras: La enseñanza será completamente gratuita los sábados y si se celebra feria, sin costo de cuenta de los alumnos, los libros y material que respectivamente poseen.

solo coste del alquiler sin ocupación.

Segundas: Solo serán admitidos a clase los niños que residen dentro de la jurisdicción de esta villa.

y preferentemente y por orden respectivo los de los barrios de la Herrera, Miracruz y Sarrieta.

y Terceras: La subvención asignada de mil seiscientas pesetas anuales, podrá ser aumentada o disminuida

o suspendida en su totalidad, cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento y en cualquier tiempo, mediante acuerdo que al efecto se adopte.

Se autoriza a los Srs Feijoo, Uranga y Compañía, para que establezcan en la planta baja de la Casa

Errasti-enea del barrio de Herrera de esta jurisdicción la industria de elaboración de sidra y vinos espumosos.

A instancia de la Sra Maestra de la Escuela de niñas

del Casco se acuerda abonarle las retribuciones de 1.500 al trimestre a la Sra Maestra de Buenavista.

que quedan pendientes de la anterior.

Se acuerda dejar sobre la mesa la instancia de D.

Antonio Esnal y otros cinco Srs Propietarios de esta villa llevar a efecto las obras de construcción de